

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 1 de 7

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (OAI)

Febrero, 2017

INPOSDOM

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 2 de 7

Tabla de contenido

I.	MISIÓN	3
	VISIÓN	
	ESTRUCTURA	
	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	
	ANEXOS:	6



INPOSDOM

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 3 de 7

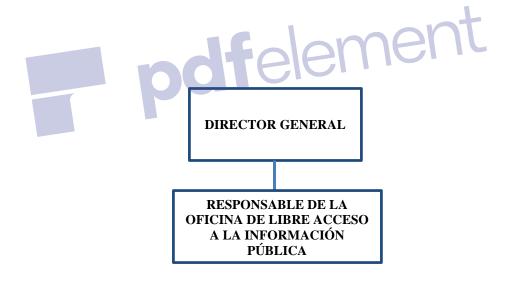
I. MISIÓN

Garantizar el acceso de los usuarios a la información sobre la gestión de INPOSDOM como una forma de validar la transparencia de la institución

II. VISIÓN

Dar sostén a los valores de honestidad, integridad, eficiencia, eficacia, calidad y trabajo en equipo de INPOSDOM, apoyando así los esfuerzos de transparencia institucional.

III. ESTRUCTURA





OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 4 de 7

IV. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

REPRESENTANTE DE ACCESO A LA INFORMACION (RAI)

Naturaleza del trabajo:

Bajo supervisión periódica realiza labores de recepción de solicitudes de información relacionada a la gestión del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

Tareas típicas:

- Realizar todas las tareas encomendadas en la Ley 200-04, bajo la supervisión del ejecutivo máximo de la institución, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.
- Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAI de los demás organismos, instituciones y entidades descritos en el Artículo I y en Artículo 4, párrafo único, de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP), a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.
- Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada.
- Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente —en los términos del Artículo 7, párrafo II de la LGLAIP- bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente.
- Impulsar la actualización permanente de la información descrita en el capítulo IV del reglamento de aplicación de la LGLAIP en el INPOSDOM.
- Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información, elaborado por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto del INPOSDOM, que será publicado en la página de Internet local y difundido por todos los medios posibles.
- Presentar informes de las actividades realizadas.
- Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.
- Realizar otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato.

INPOSDOM

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 5 de 7

Requisitos Mínimos Exigidos:

Educación:

Poseer título de Licenciatura en el área de las ciencias económicas y sociales.

Experiencia:

Dos (2) años en labores similares.

Otros requisitos Deseables:

- Comunicación oral y escrita
- Autoorganización
- Juicio
- Atención al detalle
- Vocación de servicio

Características de la Clase de Cargo:

- Trabajo de mediana complejidad y dificultad de desempeño.
- No ejerce supervisión.
- El trabajo requiere mediana responsabilidad por el manejo de bienes e informaciones de importancia.
- Trabajo que requiere relaciones de apreciable importancia.
- Trabajo que se realiza en buenas condiciones, pero en presencia de uno o más factores dañinos o desagradables.



OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 6 de 7

V. ANEXOS:

Decreto No. 130-05. Reglamento de Aplicación de la Ley General del libre Acceso a la Información Pública

Funciones de la Oficina de Acceso a la Información – OAI (ART. 11. Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública)

- a) Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se refieren los servicios de información pública.
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan
- d) Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada.
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- f) Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos.
- h) Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.
- Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.
- j) Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.
- k) Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada. Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.
- Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia en su misión y la mejor comunicación entre el organismo, institución o entidad y los particulares.



OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 7 de 7

Funciones del Responsable de Acceso a la Información – RAI (ART. 10. Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública)

- a) Realizar todas las tareas encomendadas en el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, bajo la dirección de la autoridad máxima del organismo, institución o entidad, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.
- b) Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAI de los demás organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.
- c) Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada.
- d) Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente en los términos del Artículo 7, párrafo II de la LGLAIP bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente.
- e) Instituir los criterios, reglamentos y procedimientos para asegurar eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, elaborando un programa para facilitar la obtención de información del organismo, institución o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos.
- f) Supervisar la aplicación de los criterios, reglamentos y procedimientos para su organismo, institución o entidad, en materia de clasificación y conservación de la documentación así como la organización de archivos.
- g) Impulsar la actualización permanente de la información descripta en el Capítulo IV del presente reglamento en su organismo, institución o entidad.
- h) Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información, elaborados por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto de su organismo, institución o entidad, que será publicado en las páginas de Internet oficiales y difundido por todos los medios posibles.



OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: MOAI-01

Revisión:00

Fecha:01-02-2017

Página 8 de 7

Capitulo IV Servicio de Información Pública

ART. 21.- El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición y difundir de oficio información referida a:

- 1) Estructuras, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, bases de datos.
- 2) Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias.
- 3) Trámites o transacciones bilaterales.
- 4) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
- 5) Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
- 6) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
- 7) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
- 8) Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
- 9) Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.
- 10) Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
- 11) Índices, estadísticas y valores oficiales.
- 12) Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.
- 13) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.
- 14) Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.
- 15) Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.

Maria Lora Tirado

_Encargada interina Recursos Humanos